

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 042 -2025-SEDALIB S.A.-40000-GG

1 0 FEB. 2025 Trujillo.

VISTO:

El informe N°055-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG, suscrito por el jefe de logística, el informe N° 055-2025-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, la entidad con fecha 05.12.2024 convocó el procedimiento de selección A.S N° 025-2024- SEDALIB S.A. para EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA URB. SAN ELOY - DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con Código único de inversiones N° 2659433; este procedimiento se enmarca dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 (LCE), aprobado par Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, tal como consta en el portal del SEACE con fecha 08 de enero del año 2025 se adjudicó la buena al CONSORCIO RACSO PERU, integrado por las empresas. (CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ROJAMA E.I.R.L. con RUC N° 20450341941 y W & W CONSTRUCTORES S.A.C, con RUC N° 20534016949), por el importe de S/ 1'363,850.79, consentimiento que se registró en el SEACE el día 24.01.2025, conforme consta en el acta respectiva:



COMITÉ DE SELECCION

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACTA DE VERIFICACION DE OFERTAS PARA SU ADMISIBILIDAD, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION AS-SM-25-2024-SEDALIB SA-1

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA URB. SAN ELOY - DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con Código único de inversiones Nº 2659433

INFORMACION GENERAL

En la ciudad de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, a los 08 días del mes de enero del ano 2025, en la Sala de Reuniones de Oficina de Logística, sito en Avenida Federico Villarreal Nº 1300 Urbanización Semi Rustica El Bosque - Trujillo, se reunieron los miembros del Comité de Selección los mismos que han sido designados mediante Resolución Gerencia General Nº 464-2024-SEDALIB S.A.- 40000-GG de fecha 05 diciembre 2024; quienes son los encargados de conducir y desarrollar el Proceso de Selección, haciendo mención que el Objeto de la Convocatoria es la Contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA URB. SAN ELOY - DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con Código único de inversiones Nº 2659433, a fin de efectuar la verificación de las propuestas electrónicas presentadas a través de plataforma SEACE 3.0; y en acto privado para llevar a cabo el acto de ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACION de las ofertas presentadas, y el OTORGAMIENTO de la BUENA PRO de ser el caso.



 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO De acuerdo con los resultados de la Admisibilidad, Evaluación y Calificación el ganador de la De acuerdo con Buena Pro es

| N° | NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR GANADOR | Monto Adjudicado | |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| • | CONSORCIO RACSO PERÚ Conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ROJAMA ELIRL. con RUC N° 20450341941 y W & W CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20534016949 | S/ 1/363,850,79 Un millón trescientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta con 79/100 soles | |

Base Legal del RLCE 76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

11. ACUERDO ADOPTADO

ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN por UNANIMIDAD Otorgan la Buena Pro al postor CONSORCIO RACSO PERÚ Conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ROJAMA E.I.R.L. con RUC Nº 20450341941 y W & W CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC Nº 2054016949, así mismo se deja constancia que al haberse presentado más de una ofena, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los cinco (05) días hábiles de la Notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan eyercido di derecno de interponer el recurso de apelación. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

Seindo las 10.55 hora del día 08 de enero del 2025, el comité de selección da por concluido el présente acto, pasando a suscribir la presente acta en señal de conformidad.

ING. MANUEL MARTIN FERIA ROSAS TITULAR PRESIDENTE

ING. SEGUNDO LENIN ESQUIVEL NUÑEZ

CPC WILLIAM LEONEL SOSA NUNEZ











Que, según el informe, emídido por el jefe de logística, recomienda que:

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1. Se recomienda, se apruebe la PERDIDA DE BUENA PRO al postor CONSORCIO RACSO PERU, por encontrarse impedido para contratar con el estado, respecto de la AS Nº 025-2024-SEDALIB S.A.
- 5.2. Se otorgue la buena pro al postor con orden de prelación 2 LAN & GROUP CONSTRUCORES SAC, con RUC № 20530036481, por un monto de 1'439,620.30.
- 5.3. Una vez aprobada la pérdida de la buena pro, deberá realizarse su publicación a través del SEACE, para que prosiga con lo establecido en la normatividad de contrataciones.
- 5.4. Derivar a la Sub gerencia de Asesoría Legal evalúe el presente informe y emita opinión respectiva, recomendando de acuerdo a su análisis la pérdida de la buena pro

Que, por otro lado, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, indica entre otros,

Que, El numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) <u>Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.</u>

(...)

c) <u>Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde</u> automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección." (Subrayado nuestro)

Que, Tal como se puede advertir, la normativa regula el procedimiento para proceder con el perfeccionamiento del contrato, precisando que, en caso dicho perfeccionamiento no pueda materializarse por causa imputable al postor, este perderá automáticamente la buena pro y se le deberá requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Que, De acuerdo con la información registrada en el SEACE, el ganador de la buena pro en la Adjudicación Simplificada N° 025-2024-SEDALIB S.A., fue el CONSORCIO RACSO PERÚ (conformado por las empresas W&W CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ROJAMA E.I.R.L.), encontrándose consentida dicha buena pro desde el 24 de enero del 2025.











| Codigo CUBSO: | 72141120 | 100233152 Cantidad: | 1 - Servicio | Reserva | Para MYPE: S | Paquete: NO |
|---------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------|------------------------|---------------------|
| Denominación del Bien o Servicio Común | | | Valor Referencial/Estimado Total | 1,515,38 | 9.76 Soles | Estado: Consentido |
| № Acciones | | | | | | |
| Postor | MYPE | Ley de promoción de la Selva | Bonificación colindante (Contra fuera de provincia de Lima y C | | Cantidad adjudicada | Monto adjudicado |
| CONSORCIO - Consorcio Racso Peru | NO | NO | Ю | | 1.00 | 1,363,850.79 |
| 20534016949 - W & W CONSTRUCTORES S.A.C. | NO | NO | NO | | | |
| 20450341941 - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ROJAMA E.I.R.L. | NO | NO | NO | | | |

Que, A pesar de dicha circunstancia, se advierte que la empresa W&W CONSTRUCTORES S.A.C. procedió a remitir la Carta S/N de fecha 23 de enero del 2025 (identificada notarialmente como Carta Notarial N° 020-2025), en donde informó lo siguiente:



En esa línea, debemos indicar que el integrante del consorcio, esto es la empresa W & W CONSTRUCTORES S.A.C durante la presentación de oferta y durante el acto de buena pro se encontraba habilitado en sus derechos de contratar con el ESTADO, sin embargo, luego de otorgado la buena pro, le sobrevino una imposibilidad jurídica no imputable a la empresa, esto es que el TRIBUNAL DEL OSCE con la Resolución Nº 000495-2025-TCE-S5 de fecha 21 de enero del 2025 decide CONFIRMAR para la empresa W & W CONSTRUCTORES S.A.C, UNA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL de 3 meses por una infracción determinada por el OSCE, en consecuencia, a partir del 21 de enero del 2025, el integrante del consorcio, W & W CONSTRUCTORES S.A.C ya no puede firmar el contrato, no porque no quiera, sino porque se encuentra imposibilitado jurídicamente.

Que, Según se logra observar, la empresa W&W CONSTRUCTORES S.A.C. (consorciada del postor ganador de la buena pro) informó que, luego de haberse otorgado la buena pro, ha sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, imponiéndole una sanción de <u>inhabilitación temporal</u> por el periodo de 03 meses, la cual se empieza a computar desde el 21 de enero del 2025.

Que, Dicha circunstancia, conforme lo ha reconocido la propia empresa, impide que proceda con la firma del contrato, pues la sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado ha quedado firme, generando una imposibilidad jurídica que le impide proceder con el perfeccionamiento contractual.

Que, Lo antes descrito permite extraer dos aspectos concretos:

- i. El postor ganador de la buena pro (CONSORCIO RACSO PERÚ) se encuentra imposibilitado de perfeccionar el contrato, pues una de las empresas consorciadas ha sido inhabilitada temporalmente por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- La propia empresa inhabilitada (W&W CONSTRUCTORES S.A.C.) ha reconocido la imposibilidad de perfeccionar el contrato, manifestando que dicha imposibilidad se debe a una circunstancia sobreviniente.

ING VICTOR MANUEL GUTIERREZ

Que, Teniendo el escenario antes referido, es evidente que corresponde aplicar lo establecido en el literal c) del numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificado por D.S. N° 162-2021-EF), debiendo declarar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al ganador de la buena pro.

Que, En ese mismo sentido, se deberán realizar las gestiones para requerirle la documentación para perfeccionamiento del contrato a la empresa LAN & GROUP CONSTRUCTORES S.A.C., quien ostentó el segundo lugar en el orden de prelación, conforme puede verificarse del Acta de Verificación de Ofertas de fecha 08 de enero del 2024, conforme se observa:





| Orden Prelación | RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR | Puntaje OE | Bonificación del 5% | Puntaje Total |
|--------------------|---------------------------------|---------------|---------------------|---------------|
| 3 | CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS | 91.84 | 4.59 | 96.43 puntos |
| 2 | LAN & GROUP CONSTRUCTORES SAC | 94.74 | 4.74 | 99.47 puntos |
| 1 | CONSORCIO RACSO PERÚ | 100.00 | 5.00 | 105.00 puntos |

Que, con la Carta S/N de fecha 23 de enero del 2025, expedida por el gerente general de la empresa LAN & GROUP CONSTRUCTORES S.A.C., con la cual solicitan se declare la pérdida de la buena pro v se le adjudique la contratación a su representada, denotando su intención de perfeccionar el contrato.

Al respecto, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, regula lo siguiente:

"11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección: Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:

r) Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.

En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección." (Subrayado nuestro)

Que, Una vez sea declarada la pérdida de la buena pro, ésta deberá ser registrada en el SEACE, además deberá registrarse el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto, según sea el caso.

que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 136.3 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D.S. N° 344-2018-EF), el cual establece que, en caso de que el postor ganador de la buena pro se niegue a suscribir el contrato, son pasibles de sanción; indicándose en el referido artículo lo siguiente: "salvo imposibilidad física o jurídica" declarada por el Tribunal. En tal sentido, SEDALIB S.A. deberá informar al Tribunal de Contrataciones del Estado la pérdida automática de la buena pro en favor del postor CONSORCIO RACSO PERÚ (conformado por las empresas W&W CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ROJAMA E.I.R.L.), para que el Tribunal proceda conforme a sus competencias.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- La normativa regula el procedimiento para proceder con el perfeccionamiento del contrato, precisando que, en caso dicho perfeccionamiento no pueda materializarse por causa imputable al postor, este perderá automáticamente la buena pro y se le deberá requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato
- 32 La empresa W&W CONSTRUCTORES S.A.C. (consorciada del postor ganador de la buena pro) ha reconocido la imposibilidad de perfeccionar el contrato, indicando que, luego de haberse otorgado la buena pro, ha sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, imponiéndole una sanción de inhabilitación temporal por el periodo de 03 meses, la cual se empieza a computar desde el 21 de enero del 2025.











- 3.3 Corresponde declarar la pérdida de la buena pro y realizar las gestiones para requerirle la documentación para perfeccionamiento del contrato a la empresa LAN & GROUP CONSTRUCTORES S.A.C., quien ostentó el segundo lugar en el orden de prelación.
- 3.4 Se deberá registrar la pérdida de la buena pro, el otorgamiento de la misma o su declaratoria de desierto, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme lo establecen los parámetros que regulan la contratación pública.
- 3.5 De acuerdo con lo establecido en el numeral 136.3 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF), la conducta del postor ganador podrá ser objeto de sanción, para lo cual la Entidad deberá remitir la información sobre la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones.

Por los fundamentos expuestos, y en uso a las atribuciones conferidas en el estatuto de SEDALIB S.A., Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 (LCE), aprobado par Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y de conformidad con los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, otorgado al postor CONSORCIO RACSO PERU, integrado por las empresas. (CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ROJAMA E.I.R.L con RUC N° 20450341941 y W & W CONSTRUCTORES S.A.C, con RUC N° 20534016949), dentro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2024-SEDALIB SA - primera convocatoria para EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA URB. SAN ELOY - DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con Código único de inversiones N° 2659433", por encontrarse sancionado por el estado.

ARTÍCULO SEGUNDO:

OTORGAR LA BUENA PRO A LAN & GROUP CONSTRUCORES SAC, con RUC N° 20530036481, por haber ocupado en segundo lugar en el orden de prelación.

ARTÍCULO TERCERO:

DISPONER al órgano encargado de la contratación de la Entidad cumpla de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a los establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO QUINTO. - PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Y Finanzas, jefatura de Logística, y la parte interesada, para los fines consiguientes.

GEN

VICTOR MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ING. VICTOR MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ

Gerente General (e)

VMGM/wlsn

CC: GAF/SGAJ/OLOG/FILE AS Nº 025-2024-SEDALIB SA/Archivo.



